ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0854-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del grupo parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento para la remoción por negligencia de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** **ÚNICO.** Se reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.	**Artículo 4o.** La función de consejero jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste **conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo en el caso de remoción por negligencia manifiesta en los términos previstos en el presente artículo**.
No tiene correlativo	**Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Consejería Jurídica deberá verificar la constitucionalidad de los actos que se sometan a su consideración, siendo responsable de que estos cumplan además con las disposiciones legales aplicables y que no se contravengan los derechos fundamentales previstos en los Tratados**

	Internacionales ratificados por México, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
No tiene correlativo	**La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal es responsable administrativamente por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia en la dictaminación de los actos sometidos a su consideración, en términos de la Ley General del Responsabilidades Administrativas.**
No tiene correlativo	**La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá emitir un extrañamiento a la persona titular del Ejecutivo federal en aquellos casos en los que se declare la inconstitucionalidad de sus actos, a efecto de que se informe a la persona titular de la Consejería Jurídica sobre las razones que originaron la inconstitucionalidad del acto.**
	En caso de negligencia reiterada en el análisis de los actos sometidos a su consideración que tenga como resultado la constante emisión de extrañamientos en términos del párrafo anterior, el Congreso de la Unión a través de cualquiera de sus cámaras podrán solicitar la remoción del cargo a la persona titular del Consejería Jurídica.
No tiene correlativo	**Para tales efectos, cualquier integrante del Congreso solicitará por escrito a la Mesa Directiva de la Cámara a la que pertenezca la solicitud,**

No tiene correlativo *Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.* …	**debiendo fundamentar las razones por las cuales se solicita la remoción de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal. En consecuencia, la Mesa Directiva solicitará al área jurídica de la Cámara correspondiente la elaboración de un dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual será sometido a votación del Pleno conforme al procedimiento previsto en el artículo 72 constitucional, sin embargo, el Titular del Ejecutivo federal no tendrá derecho de veto.** **Derogado** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo federal contarán con un plazo de 180 días posteriores a

	la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

Mariel López.